PROCESO MONITORIO
AUTO INTERLOCUTORIO
680014003017-**2020-00397-00**
E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

La sociedad GRUPO GUER´S S.A.S identificada con Nit 900.067.747-6, a través de apoderado judicial CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN; presenta demanda en PROCESO MONITORIO, en contra de la sociedad INDUQUIM L.G LTDA identificada con Nit 804.003.276-6; con el fin que se realice requerimiento para el pago de una suma de dinero.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se hace necesario precisar:

1. El poder allegado menciona como representante legal al señor HERNAN ALEXIS GUERRERO MUÑOZ y en el escrito de la demanda menciona a la señora SOFIA MUÑOZ DE GUERRERO, como representante legal, asimismo la designación del juez refiere "*juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga*", finalmente el poder no cumple con lo establecido en el art 5 del decreto 806 de 2020.

"*(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*"

2. No allego el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante GRUPO GUER´S S.A.S identificado con Nit 900.067.747-6 de conformidad con el art 84 del C.G.P

3. No se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en el art 6 del decreto 806 de 2020, pues no allego prueba que la demanda y sus anexos fueron enviados simultáneamente a la dirección de correo electrónico del demandado.

De conformidad con lo expuesto, dando aplicación al artículo 90 numeral 1, ibidem, se inadmite la demanda, a efectos de que la parte actora subsane la falencia señalada.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presenta demanda en proceso monitorio, presentada por la sociedad GRUPO GUER´S S.A.S identificado con Nit 900.067.747-6, en contra de la sociedad INDUQUIM L.G LTDA identificada con Nit 804.003.276-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 103**
Hoy, 5 DE octubre DE 2020

VERÓNICA [illegible] SUÁREZ
Secretaria